

TRANSELCA S.A. E.S.P. 002784-2017 11/08/2017 04:06:12:P.M. Para responder cité este número.

Puerto Colombia,

Doctor RICARDO RAMIREZ CARRERO Director General (E) UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA - UPME AC 26 No.69D-91 – Torre 1 – Piso 9 Fax No. (1) 2219537 Bogotá D.C.

Asunto: Su comunicación con radicado UPME No. 20171530028801 del 11 de agosto de

2017

Estimado doctor Ramírez.

Nos permitimos informarle que el acceso a cualquiera de las bahías de reserva a 34.5 kV en la barra 2 de la subestación Valledupar sería a través de un contrato de conexión, del cual nos permitimos anexar el modelo estándar que sería utilizado.

Por otra parte, no conociéndose la solución técnica que adoptarán los distintos proponentes para la conexión a la barra de 34.5 kV, el cargo por los activos existentes en la bahía de reserva seleccionada se calcularía con base en los valores desglosados de las Unidades Constructivas contenidas en el documento soporte de la resolución CREG 097 de 2008, utilizando la metodología de cálculo de cargo establecida en esta resolución.

Cualquier otra información adicional que sea requerida, será atendida de manera oportuna.

Sin otro particular

Atentamente.

Guido Nule Amin

Gerente General

Copia: Gerencia Producción

Gerencia Comercial

TRD: 100.12.04

D

Radicado No: 20171110046552

Destino: 150 SUBDIRECCION DE ENERGIA ELECTRICA - Renz: ISA-

TRANSELCA INA-Follos: 0 Auexos: Copins: 0 2017-08-11 16:22 Cod vert: cd420

NI 802 007 669-8

## CONTRATO DE CONEXIÓN

## TRANSELCA - XXXXX No.

Entre los suscritos, xxxxxxxx, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. xxxxx de xxxxx, quien en su condición de Gerente General de TRANSELCA S.A. E.S.P., obra en nombre y representación legal de esta entidad, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida como sociedad anónima mediante escritura pública No. 2.272 de julio 6 de 1998 de la notaría 45 del círculo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, con matrícula mercantil No. 260.036, domiciliada en Barranquilla, que para los efectos del presente documento se llamará TRANSELCA, por una parte y por la otra, xxxxx, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. xxxxx, en su condición de Representante Legal de la xxxxx E.S.P., obra en nombre y representación de esta entidad, empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, domiciliada en xxxxx, que para los efectos del presente documento se denominará El Transmisor Regional, quien como tal declara bajo la gravedad del juramento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y que en su contra no se ha dictado fallo con responsabilidad fiscal según lo indicado en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Conexión previos los siguientes

## Considerandos:

- 1. Que el Artículo 30 de la Ley 143 de 1994 estableció: "Las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución permitirán la conexión y acceso de las empresas eléctricas, de otros agentes generadores y de los usuarios que lo soliciten, previo el cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan..." (resaltado fuera de texto). Así mismo, en los Artículos 39, 40 y 41 ibídem se señalaron aspectos concernientes a las tarifas por acceso a las redes.
- 2. Que la resolución 001 del 02 de noviembre de 1994, emanada de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, que reglamenta el transporte de energía eléctrica por el Sistema de Transmisión Nacional STN, en su artículo 21 estableció que: "A solicitud de un generador, un gran consumidor, un transportador regional o un distribuidor local, Interconexión Eléctrica S. A. y los demás transportadores deben ofrecer la celebración de un contrato de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, o para modificar una conexión

existente...".

- 3. Que el artículo 1º de la resolución 001 de 1994 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG establece: "Acuerdo de conexión. Es el que suscriben las partes interesadas para regular las relaciones técnicas, administrativas y comerciales de las conexiones al Sistema de Transmisión Nacional, o a un Sistema de Transmisión Regional o a un Sistema de Distribución Local, el cual incluye el acuerdo de pago del cargo de conexión".
- 4. Que el Artículo 5º de la resolución 002 de noviembre 2 de 1994, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- determinó que los generadores, grandes consumidores, transportadores regionales o distribuidores locales, pagarán cargos de conexión al propietario de los bienes que le permiten su acceso directo al Sistema de Transmisión Nacional -STN-. Para dichos efectos deberán suscribir el correspondiente Contrato de Conexión, en el cual se establecerá el monto que se origine por la respectiva conexión.
- Que la conexión debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución CREG
   025 de 1995, en particular, con lo dispuesto el Código de Conexión.
- 6. Que por medio de la resolución 097 de 2008, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG - se aprobaron los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional – STR y Distribución Local - SDL.
- 7. Que todas las acciones relacionadas con la operación y el mantenimiento de los Bienes o Equipos de Conexión de este contrato se efectuarán de manera tal que se busque siempre minimizar el impacto sobre el medio ambiente, en particular lo referente a la disposición de residuos sólidos y vertimientos a cuerpos de agua, según lo contemplado en el Decreto 1594 de 1984 y la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios vigentes y normas que lo reformen o adicionen.

## **ACUERDAN:**

Suscribir el presente Contrato de Conexión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Definiciones: Las palabras que aparecen en el texto del Contrato tendrán el significado que a continuación se establece. Los términos que no están expresamente definidos en esta cláusula y que son utilizados en el contrato, se entenderán según las definiciones dadas en las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, en las normas

concordantes o en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

- 1) Anexos del Contrato de Conexión o Anexos. Son los anexos que se indican a lo largo del presente contrato y hacen parte del mismo.
- 2) Bienes o Equipos de Conexión. Es el conjunto de bienes o equipos propiedad de TRANSELCA que permiten la conexión de los activos propiedad del Transmisor Regional al Sistema Interconectado Nacional y que se describen en la Cláusula Cuarta – Localización e Identificación de los Bienes o Equipos de Conexión del presente contrato.
- 3) Comisión de Regulación de Energía y GAS CREG -. Unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, encargada de la regulación del sector de Energía y Gas.
- 4) Centro de Control. Se entiende como Centro de Control, el Centro de Supervisión y Maniobras de TRANSELCA - CSM -.
- 5) Centro Nacional de Despacho -CND-. Entidad encargada de la planeación, supervisión y control de la operación integrada de los recursos de generación, interconexión y transmisión del Sistema Interconectado Nacional -SIN-, teniendo como objetivo una operación segura, confiable y económica, con sujeción a la reglamentación vigente y los acuerdos del Comité Nacional de Operación CNO.
- 6) **Disponibilidad**. Se define como el tiempo total sobre un periodo dado, durante el cual uno de los Bienes o Equipos de Conexión estuvo en servicio o disponible para el servicio.
- 7) Falla permanente. Aquella por la cual se requiere una reposición o reparación de uno(s) de los Bienes o Equipos de Conexión.
- 8) Información. Documentos o datos transmitidos por cualquier medio hábil acerca de los actos y contratos de TRANSELCA o del Transmisor Regional.
- 9) Parte o Partes. Son TRANSELCA o el Transmisor Regional de manera individual o ambas de manera conjunta.
- 10) Proyecto. Actividades a cargo de TRANSELCA, que comprenden gestión ambiental, consecución de licencias o permisos, diseño, suministro, construcción de obras civiles,

montaje, adecuaciones, pruebas y puesta en servicio de los Bienes o Equipos de Conexión relacionados en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

11) Fecha de Puesta en Servicio. Corresponde a la fecha en que cada uno de los Bienes o Equipos de Conexión están disponible para su energización.

Cláusula Segunda: Objeto del Contrato: El presente Contrato de Conexión tiene por objeto regular la conexión al Sistema Interconectado Nacional de los activos de propiedad del Transmisor Regional mediante los Bienes o Equipos de Conexión, identificados en Unidades Constructivas descritas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de Conexión.

Cláusula Tercera: Obligaciones de las Partes: Las Partes acuerdan: a) Que TRANSELCA pondrá a disposición del Transmisor Regional los Bienes o Equipos de Conexión b) Que durante la vigencia del presente contrato TRANSELCA realizará el AOM (Administración, Operación y Mantenimiento) de los Bienes o Equipos de Conexión y c) El Transmisor Regional cumplirá con sus obligaciones legales y regulatorias que le corresponden como Operador de Red o Transmisor Regional y representante ante el Sistema Interconectado Nacional de los Bienes o Equipos de Conexión.

Cláusula Cuarta: Localización e Identificación de los Bienes o Equipos de Conexión: Los Bienes o Equipos de Conexión estarán ubicados en la subestación Valledupar, localizada en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, y se relacionan a continuación agrupados en Unidades Constructivas asimiladas a las descritas en la resolución CREG 097 de 2008:

Sistema	UC 097	DESCRIPCIÓN	% Remuneración	CANT.
STR	N3S2	BAHÍA DE LLEGADA DE TRANSFORMADOR A 34.5 KV – BARRA SENCILLA – TIPO CONVENCIONAL	xx%	1

Parágrafo Primero: Diagramas Unifilares. En el Anexo 1 -. Diagrama Unifilar, se muestran el diagrama unifilar de la subestación Valledupar, donde estarán ubicados los Bienes o Equipos de Conexión objeto del presente contrato.

Parágrafo Segundo. Documento Límites de Propiedad: Se acuerda entre las Partes la elaboración de un documento que permita establecer los límites de propiedad entre los activos

de **TRANSELCA** y el Transmisor Regional. Este documento se elaborará de común acuerdo, en un tiempo no mayor a seis (6) meses posteriores a la Fecha de Puesta en Servicio, constituyéndose como Anexo 2 – Limites de Propiedad, el cual hará parte integral del presente Contrato.

Cláusula Quinta - Interpretación, Legislación Aplicable y Cambios en la Legislación: El presente contrato y la totalidad de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, se rigen, interpretan, fijan su alcance y aplicación por las leyes 142 y 143 de julio de 1994, y las demás leyes que la modifiquen, aclaren o adicionen y sus decretos reglamentarios vigentes, las resoluciones aplicables de la CREG, las normas de derecho privado y aquellas vigentes aplicables a los contratos de conexión al STN y demás estipulaciones legales que en el futuro las modifiquen o adicionen.

Cláusula Sexta – Fecha de Puesta en Servicio de los Bienes o Equipos de Conexión. La Fecha de Puesta en Servicio de los Bienes o Equipos de Conexión será la fecha en que éstos estén disponibles para su uso o energización y que TRANSELCA certificará mediante comunicación escrita al Transmisor Regional.

Cláusula Séptima - Cargos de Conexión: A partir de la Fecha de Puesta en Servicio el Transmisor Regional pagará a TRANSELCA un cargo de conexión mensual de xxxxxx pesos (\$xxxxx) de diciembre de 2016.

Parágrafo Primero: El cargo de conexión se actualizará mes a mes con base en el Índice de Precios al Productor Total Nacional –IPP-, de la siguiente manera:

Cargo de conexión del mes a facturar = Cargo de conexión mensual de diciembre de 2016 (Cargo de conexión base), multiplicado por el IPPm y dividido por IPPo, donde:

IPPm = IPP del mes a facturar.

IPPo = IPP del mes de diciembre de 2016.

Parágrafo Segundo: Las Partes acuerdan que el cargo de conexión base no se modificará durante la vigencia del presente contrato.

Cláusula Octava - Facturación y Forma de Pago: A partir de la Fecha de Puesta en Servicio, TRANSELCA elaborará una factura comercial para cada uno de los meses de los años de

vigencia del presente contrato, la cual será enviada dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente al correspondiente mes en el que se prestó el servicio de conexión. Las facturas se enviarán por correo certificado a las oficinas del Transmisor Regional, a la atención del representante legal de la empresa o quien éste designe, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena – Representantes Autorizados, del presente contrato.

Parágrafo Primero: Vencimiento de las Facturas: El vencimiento del plazo para el pago de las facturas será el día quince (15) del segundo mes siguiente a aquel en que TRANSELCA prestó el servicio. Si el día de pago no fuere día hábil, se entenderá como día de pago el primer día hábil siguiente.

Parágrafo Segundo: Rechazo y Glosa de la Factura: 1) En caso de rechazo o glosa, entendiendo por rechazo la devolución total de la factura y por glosa la objeción parcial de la misma, el Transmisor Regional deberá notificarlo por escrito dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la fecha de envío vía fax y/o correo de la factura por parte de TRANSELCA. 2) La factura se podrá rechazar por glosas superiores al 50% del valor de la factura o en los casos de tachaduras, enmendaduras o inexistencia de documentos soportes. 3) En caso que el rechazo de la factura sea procedente, inmediatamente se refacturará con las correcciones solicitadas y con una nueva fecha de vencimiento. 4) La nueva factura deberá ser remitida por correo certificado en original y por Fax. 5) Cuando se presenten errores aritméticos, tarifas incorrectas, fecha de vencimiento incorrecta, el cobro de conceptos no autorizados, suministros no recibidos o conceptos incorrectos, se glosará la factura por el concepto y/o valor incorrecto. Se debe señalar claramente el valor y la razón por la cual se va a glosar. La factura en la parte no glosada seguirá su trámite normal de pago, manteniendo vigente su fecha de vencimiento. 6) Cuando las glosas resulten procedentes y sea necesario refacturar, el nuevo valor facturado no originará intereses moratorios. Cuando se refacture o sea aclarada la glosa y la empresa usuaria del activo de conexión deba pagarla, reconocerá en la nueva factura una actualización basada en el IPP certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces, sobre los valores glosados desde su fecha de vencimiento original hasta su nuevo vencimiento según fecha de aclaración de la glosa o de la fecha de refacturación. 7) Cuando la glosa no sea procedente y el Transmisor Regional se ratifique en ésta, deberá acudir al procedimiento descrito en la Cláusula Vigésima - Solución de Controversias, de este contrato. 8) Una vez aclarada la glosa, el valor correspondiente afectado por el valor de la actualización, vencerá a los diez (10) días hábiles de la fecha de aclaración de la glosa. 9) El vencimiento de la refacturación más el valor de la actualización correspondiente, tendrá el tratamiento enunciado para los vencimientos de las glosas. En ningún caso la fecha de vencimiento de la glosa o la refacturación podrá ser anterior a la fecha de vencimiento de la factura original.

Parágrafo Tercero: Aplicación de pagos: Los pagos que realice el Transmisor Regional se aplicarán primeramente a la cancelación de intereses de mora en caso que estos se hayan causado y luego al valor de capital considerando la antigüedad de los vencimientos, de conformidad con el artículo 881 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 1655 del Código Civil. Para una aplicación oportuna el Transmisor Regional deberá utilizar las instrucciones de pago que le indique TRANSELCA y suministrar la información completa del abono efectuado a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de pago.

Cláusula Novena— Intereses de Mora: En caso que el Transmisor Regional incumpla el pago de cualquier factura del cargo de conexión dentro de los plazos estipulados, incurrirá en mora y se obligará a pagar a TRANSELCA un interés equivalente a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley.

Cláusula Décima - Exigibilidad: En el evento que el Transmisor Regional esté en mora de treinta (30) días en sus obligaciones contractuales, correspondiente al pago de los cargos de conexión, y sin perjuicio a lo determinado en la resolución 116 del 6 de noviembre de 1998 expedida por la CREG y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, dará derecho a TRANSELCA para exigir, mediante cobro por el trámite del proceso ejecutivo, el pago del saldo insoluto y de sus intereses de mora, con base en la copia del contrato y de las respectivas facturas de cobro expedidas por TRANSELCA, acompañada de la certificación de TRANSELCA sobre la cuantía adeudada y las fechas en que se hicieron exigibles, documentos estos que prestarán mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno, notificación, autenticación o reconocimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 130 de la Ley 142 de 1994. La mora o retardo en el cumplimiento de la obligación de pago de por lo menos treinta (30) días, dará lugar a que TRANSELCA cese en el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae con el presente contrato.

Cláusula Décima Primera: Duración del Contrato: El término de duración del presente contrato es desde su firma por las Partes hasta veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de declaración de disponibilidad o de la puesta en servicio de los Bienes o Equipos de Conexión por parte de TRANSELCA, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo de la Cláusula

Cuarta. Este plazo se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de un (01) año.

En caso que alguna de las Partes no desee prorrogar el contrato, remitirá comunicación escrita con una anticipación mínima de seis (6) meses a la fecha del próximo vencimiento.

Parágrafo: No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que si surgen nuevas circunstancias y condiciones que ameriten una modificación a la duración del Contrato, se reunirán en el momento que lo consideren oportuno para convenir los ajustes y nuevos términos contractuales mediante otrosí o cláusula adicional. Si las Partes no llegan a un acuerdo en un plazo de treinta (30) días hábiles, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima - Solución de Controversias - del presente contrato.

Cláusula Décima Segunda - Cargo por Retiro: Si el Transmisor Regional manifiesta su intención de dar por terminado el presente contrato o desistir de la utilización de la totalidad o parte de los Bienes o Equipos de Conexión antes del plazo fijado en la Cláusula Décima – Duración del Contrato, cancelará a TRANSELCA en el momento de su retiro, sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones a que haya lugar establecidos en el presente contrato, el valor resultante obtenido de la siguiente expresión:

$$CR = UCM * \left\{ \frac{\left[ (1 + TASA)^N \right] - 1}{TASA * (1 + TASA)^N} \right\}$$

Donde:

CR = Cargo por Retiro

UCM = Último Cargo Mensual por los Bienes o Equipos de Conexión que se retiran.

N = Número de meses pendientes o faltantes para la terminación del contrato, contados a partir de la fecha de retiro.

TASA = 1,024% (Corresponde a la tasa mensual de una tasa anual efectiva del 13,0%)

Parágrafo Primero: En ningún caso el cargo por retiro será inferior a doce (12) veces el valor del último cargo mensual antes del retiro.

Parágrafo Segundo: Las Partes reconocen el mérito ejecutivo de las obligaciones que se deriven de la presente cláusula y acuerdan que TRANSELCA podrá exigir, mediante cobro por el trámite del proceso ejecutivo, el pago del cargo por retiro, con base en la copia del contrato.

Cláusula Décima Tercera – Subcontratación: TRANSELCA podrá subcontratar parcialmente con terceros la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. Se entiende que el personal necesario para la ejecución de los trabajos dependerá exclusivamente del subcontratista y que tales subcontratos se harán bajo la dirección y responsabilidad de TRANSELCA.

**TRANSELCA** deberá suscribir los subcontratos de acuerdo con las leyes aplicables, en especial la Ley 842 de 2003, y sus Decretos Reglamentarios y normas que la adicionan o modifican.

Cláusula Décima Cuarta - Cesión del Contrato: El contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente por cualquiera de las Partes, sin autorización previa y escrita de la otra Parte. La solicitud de autorización para la cesión deberá ser enviada por escrito con dos (2) meses de anticipación a la fecha de cesión del contrato por el Cedente. Producida la cesión, se transfieren todas las obligaciones y derechos del cedente al cesionario, sin que por este hecho se entienda que exista modificación alguna en los términos comerciales estipulados en este contrato.

Cláusula Décima Quinta – Aspectos relativos a la Operación y Mantenimiento de Bienes o Equipos de Conexión: Las Partes acuerdan que la operación normal y de contingencia, mantenimiento y entrega de información de los Bienes o Equipos de Conexión, estarán a cargo de TRANSELCA. El Transmisor Regional entregará a TRANSELCA las consignas de operación y mantenimiento,

TRANSELCA como un prestador de servicios de AOM en cumplimiento de las consignas entregadas por el Transmisor Regional, será responsable exclusivamente del cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el presente Contrato y la disponibilidad acordada en la Cláusula Décima Séptima, y en consecuencia no será responsable ante el sistema y los usuarios por el esquema de calidad que la CREG establezca para el Transmisor Regional en su condición de Operador de Red o Transmisor Regional.

Cláusula Décima Sexta -. Supervisión. El Transmisor Regional supervisará el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y sus anexos. Para estos efectos el Transmisor Regional fijará oportunamente los mecanismos específicos.

**TRANSELCA** le deberá informar oportunamente al Transmisor Regional sobre los aspectos técnicos y administrativos relevantes relacionados con el desarrollo del contrato y suministrar la información que el Transmisor Regional requiera para atender solicitudes del CND, el LAC, los agentes del mercado o las autoridades competentes. Periódicamente se convendrán reuniones

entre el Transmisor Regional y **TRANSELCA** en las cuales ésta informará sobre el desarrollo del contrato y el Transmisor Regional hará las observaciones que considere necesarias para la buena marcha y orientación de las actividades objeto del contrato.

Además, el Transmisor Regional, previa coordinación con **TRANSELCA** realizará periódicamente visitas a las instalaciones de **TRANSELCA** y al sitio donde están localizados los Bienes o Equipos de Conexión con el fin de informarse en detalle del desarrollo del objeto del contrato.

Cláusula Décima Séptima - Disponibilidad de los Bienes o Equipos de Conexión: Las Partes acuerdan que a partir de la Fecha de Puesta en Servicio, TRANSELCA garantizará una disponibilidad de 99.4% para cada uno de los Bienes o Equipos de Conexión. En el primer trimestre de cada año calendario Las Partes se reunirán para evaluar la disponibilidad de los activos de conexión, en caso que la disponibilidad sea inferior de lo establecido, TRANSELCA reconocerá como tasación anticipada y exclusiva de perjuicios un monto equivalente al valor que resulte de aplicar al total pagado por el Transmisor Regional en el año considerado por los correspondientes Bienes o Equipos de Conexión que incumplieron la disponibilidad ofrecida, el equivalente a dos veces la diferencia en porcentaje entre la disponibilidad ofrecida y la encontrada. Este valor será descontado de la factura mensual siguiente a la revisión anual del cálculo de disponibilidad.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que la metodología para el cálculo de la disponibilidad y las penalizaciones por incumplimiento de la misma, no se modificarán durante la vigencia del presente contrato.

Cláusula Décima Octava - Reposición de Bienes o Equipos de Conexión: De acuerdo con lo establecido en el último inciso del Artículo 21 de la resolución CREG-001 del 2 de noviembre de 1994, "los propietarios de los bienes de conexión al STN están obligados a efectuar la reposición del equipo al final de su vida útil o en caso de pérdida total; en estos eventos, se podrán establecer nuevos contratos de conexión...". En concordancia con esta disposición, en caso de presentarse una falla en uno(s) de los Bienes o Equipos de Conexión, TRANSELCA lo repondrá o reparará con la mayor diligencia y en el menor tiempo posible y realizará las labores necesarias para habilitar el equipo indisponible, siempre y cuando el Transmisor Regional no esté en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Parágrafo Primero: Plazo de Reposición: Para el caso de una falla en equipos diferentes a los transformadores de potencia, el plazo de reposición o reparación será máximo de quince (15)

días hábiles.

Parágrafo Segundo: Durante el plazo de reposición o reparación de los Bienes o Equipos de Conexión no se afectará la disponibilidad acordada en la Cláusula Décima Séptima. En este caso, TRANSELCA no cobrará al Transmisor Regional cargo alguno por la correspondiente Unidad Constructiva a la que pertenece el equipo fallado.

Cláusula Décima Novena: Responsabilidad e Indemnidad. Cada Parte responderá por los perjuicios que cause a la otra Parte o a terceros de conformidad con los términos de ley. No obstante, las Partes expresamente reconocen y acuerdan que TRANSELCA no asumirá ninguna responsabilidad frente al sistema eléctrico, los agentes del mercado o las autoridades competentes, propia del Operador de Red o Transmisor Regional, pues esta es exclusiva del Transmisor Regional.

**TRANSELCA** hará sus mejores esfuerzos para que el servicio de conexión esté disponible dentro del plazo de la declaración de disponibilidad de los Bienes o Equipos de Conexión establecido en el parágrafo segundo de la Cláusula Cuarta y por el tiempo de duración del Contrato.

**TRANSELCA** indemnizará al Transmisor Regional por los perjuicios directos y debidamente probados derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En cualquier caso, la responsabilidad de **TRANSELCA** estará limitada a un monto equivalente a seis (06) meses de cargos de conexión mensuales.

En concordancia con lo anterior, el Transmisor Regional será el único y exclusivo responsable ante el Sistema Eléctrico Colombiano, los agentes del mercado, los usuarios y las autoridades competentes por el cumplimiento de sus responsabilidades como Operador de Red o Transmisor Regional, incluyendo el cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos en la regulación expedida por la CREG u otra autoridad competente y el pago de las penalizaciones o compensaciones que generen su incumplimiento.

El Transmisor Regional mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **TRANSELCA** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del Transmisor Regional derivados de su calidad de Operador de Red o Transmisor Regional, representante de los Bienes o Equipos de Conexión y por tanto responsable ante el sistema de la operación de los mismos.

El Transmisor Regional se obliga a evitar que los agentes del mercado o usuarios presenten

reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra TRANSELCA o que las autoridades impongan a ésta sanciones o penalizaciones por acciones u omisiones en actividades que son responsabilidad del Transmisor Regional como Operador de Red o Transmisor Regional. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones, demandas, sanciones o penalizaciones contra TRANSELCA, ésta las comunicará por escrito al Transmisor Regional, quien se obliga a acudir en defensa de los intereses de TRANSELCA. Si ésta considera que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al Transmisor Regional, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o, si TRANSELCA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, TRANSELCA exigirá al Transmisor Regional el reembolso de todos los costos que implique esta defensa y podrá cobrarlos por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

Cláusula Vigésima - Solución de Controversias: Toda controversia o diferencia que surja entre las partes, con ocasión o en desarrollo del presente contrato o al momento de su liquidación, se resolverá por acuerdo directo entre las Partes en un plazo máximo de 30 días el cual constara en acta suscrita para tales efectos; si las partes no logran un acuerdo en este lapso de tiempo, quedan con libertad de acudir a la justicia ordinaria.

Cláusula Vigésima Primera - Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Hechos de Terceros: Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio en la ejecución del contrato, como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas o hechos de terceros. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que cualquiera de las Partes se vea obligada a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, deberá comunicarlo a la otra Parte, indicando las causas que obligan a la suspensión. Así mismo, le presentará dentro de los diez (10) días calendarios siguientes toda la información y documentación que requiera para demostrar su ocurrencia. Igualmente serán considerados eventos eximentes de responsabilidad durante la construcción, inconvenientes en los trámites de las consignaciones por parte de las entidades del sector eléctrico autorizadas para ello y/o atrasos en la consecución de permisos ambientales y de construcción para la ejecución de los trabajos u oposición de la Comunidad, caso en el cual durante la construcción, las Partes se reunirán para definir una nueva fecha de puesta en servicio.

Las Partes se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para minimizar y eliminar a la mayor
Página 12 de 15

brevedad los efectos de la fuerza mayor que impiden la ejecución del contrato. Si la suspensión del contrato durante la operación por razón de una fuerza mayor excediere de un (1) mes, las Partes podrán acordar la terminación del mismo.

Cláusula Vigésima Segunda – Prevención de Lavado de Activos: El Transmisor Regional declara que no se encuentra en las Listas OFAC (Clinton) y ONU; así mismo, se responsabiliza ante TRANSELCA porque sus miembros de Junta Directiva o Junta de Socios, sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas. El Transmisor Regional acepta que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación del Contrato por parte de TRANSELCA, sin que haya lugar a indemnizaciones de perjuicios a favor del Transmisor Regional de ninguna clase.

Cláusula Vigésima Tercera – Salud Ocupacional y Medio Ambiente: Para actividades de acceso ò trabajos de instalación, operación y mantenimiento en las subestaciones propiedad de TRANSELCA, previas las debidas autorizaciones, donde se encuentra asociados factores de riesgo y aspectos ambientales, el Transmisor Regional deberá cumplir con las normas y procedimientos que dispone TRANSELCA en materia de Salud Ocupacional y de Medio Ambiente, referenciadas con las Normas ISO 18000 (OSHAS) e ISO 14000, respectivamente.

Cláusula Vigésima Cuarta - Impuestos: Todos los impuestos, tasas, contribuciones no especificadas en esta cláusula y aquellos que sean creados con posterioridad a la firma del presente contrato y que surjan de leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos o resoluciones aplicables a este contrato, serán asumidos y cancelados por el sujeto pasivo del impuesto, tasa, contribución, o por quien la Ley designe.

Cláusula Vigésima Quinta - Documentos: Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: Anexo 1 – Diagrama Unifilar, Anexo 2 - Límites de Propiedad; comunicaciones y documentos emitidos por las Partes que hagan referencia a lo establecido en el presente contrato, las cláusulas adicionales u otrosíes necesarios para ajustar las condiciones del presente contrato.

Cláusula Vigésima Sexta – Seguros: TRANSELCA se compromete a que el personal que utilice para operar, mantener y supervisar los Bienes o Equipos de Conexión, contará con los seguros respectivos que cubren los riesgos de accidentes de trabajo. Igualmente, se compromete a asegurar los Bienes o Equipos de Conexión por su valor de reposición y mantener la póliza vigente por el término de duración del contrato,.

Cláusula Vigésima Séptima - Jurisdicción y Domicilio: Este contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Cláusula Vigésima Octava - Valor del Contrato: El valor de este contrato es indeterminado pero determinable anualmente y su valor total será la suma de los valores liquidados y facturados como cargos de conexión.

Cláusula Vigésima Novena – Representantes Autorizados: Las Partes designan como representantes autorizados y competentes para actuar en su nombre en todo lo relativo a la ejecución del contrato, por parte de TRANSELCA a xxxxx y por parte del Transmisor Regional a xxxxx. Todas las comunicaciones relacionadas con el servicio deberán provenir de y dirigirse a los Representantes Autorizados de las Partes.

Cláusula Trigésima – Confidencialidad: Cada una de Las Partes se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la otra Parte, en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato. Las Partes no podrán utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente Contrato, ni podrán publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos a menos que exista autorización previa por escrito de la otra Parte o sea solicitada por orden judicial o administrativa, emitida por autoridad competente, caso en el cual se informará inmediatamente a la otra Parte, de manera que se puedan ejercer los correspondientes derechos de defensa, protección o de tutela, según corresponda. No será considerada confidencial cualquier información que sea de dominio público o de conocimiento general en el ámbito comercial, de la ingeniería o de los negocios, u otros que no sean secretos profesionales y comerciales con derecho a protección bajo las leyes aplicables, así como todo lo que a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, sea legítimamente revelado por terceros y que no tenga restricción de confidencialidad. La Parte que sin autorización de la otra, divulgue información, será responsable de los perjuicios que cause por dicha divulgación.

Cláusula Trigésima Primera - Perfeccionamiento del Contrato: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento, la firma de las Partes que en él intervinieron.

Para constancia, se firma en Barranquilla a los

TRANSELCA S.A. E.S.P.	XXXXXXX E.S.P.	
TRANSELCA	TRANSMISOR REGIONAL	
VVVVV	XXXXX	
XXXXXX	****	